

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Ref.: AL OTH 126/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

7 de noviembre de 2023

Estimado Sr. Kudryakov,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, de conformidad con las resoluciones 52/9, 53/3, 46/7, 52/4, 51/16 y 45/17 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos poner en conocimiento de su organización la información que hemos recibido sobre **las denuncias de acoso judicial y**

Compañía Procesadora de Níquel de Izabal SA (PRONICO)

criminalización del periodista independiente y defensor de los derechos humanos Sr. Carlos Ernesto Choc Chub, en relación con su labor periodística informando sobre las actividades de la filial de Solway Holding, Ltd., Solway Investment Group, y sus filiales guatemaltecas, Compañía Guatemalteca de Níquel SA (CGN) y Compañía Procesadora de Níquel de Izabal SA (PRONICO), en la mina de níquel Fénix en El Estor, Izabal, y los impactos profundamente preocupantes sobre la salud y el medio ambiente de la comunidad indígena local Maya Q'eqchi.

El Sr. Choc es un periodista independiente y defensor de los derechos humanos de la comunidad indígena Maya Q'eqchi. Su labor periodística en el municipio de El Estor, Izabal ha tenido un alto alcance y desde 2017 ha enfrentado ataques digitales, hostigamiento judicial que incluye criminalización por parte de la CGN y la Compañía Procesadora de Níquel de Izabal SA (PRONICO) y amenazas que se han materializado en agresiones en su contra. El periodista se ha reubicado en varias ocasiones para salvaguardar su seguridad.

Según la información recibida:

Antecedentes

En febrero de 2017 apareció una mancha roja en el lago Izabal, cerca de las operaciones de la mina de níquel Fénix, explotada por la Compañía Guatemalteca de Níquel SA (CGN). La Compañía Procesadora de Níquel de Izabal SA (PRONICO) es propietaria de la planta de procesamiento de níquel de la mina, aunque PRONICO cerró sus operaciones en 2023. Las comunidades indígenas locales exigieron que las instituciones estatales pertinentes realizaran investigaciones y exámenes de los desechos de la mina. En comunicados oficiales, el Estado y la CGN afirmaron que la coloración provenía de microalgas y que un análisis mostraba que el 90% de la contaminación del agua no era generada por las operaciones de la empresa, sino por las comunidades locales a lo largo del río Polochi.¹ Sin embargo, documentos internos de la empresa a los que posteriormente tuvieron acceso periodistas de investigación demuestran que CGN supuestamente sabía desde el principio que las aguas residuales de la mina estaban contaminando gravemente el lago.

A mediados de mayo de 2017, el Gremio de Pescadores Artesanales, pescadores locales indígenas Maya Q'eqchi de Izabal, presentó una denuncia ante el Ministerio Público por la contaminación del Lago Izabal. Al mismo tiempo, denunciaron la falta de diálogo de la CGN con las comunidades locales.

El 27 de mayo de 2017, tras el fracaso de mesas redondas de negociaciones con la CGN, pescadores indígenas y otros ciudadanos afectados ejercieron su derecho a la protesta contra la mina. En el transcurso de presuntos enfrentamientos durante la protesta, la policía mató a un pescador indígena presente en la protesta y otro manifestante resultó herido. La policía informó de seis policías heridos.

¹ https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/SolwayStatementCGN_Espanol.pdf

Según los análisis de las muestras tomadas en el lago Izabal el 20 de agosto de 2017, realizados por un instituto de higiene ambiental y toxicología, y el departamento de salud ambiental y protección del agua de Renania del Norte-Westfalia (Alemania), la cantidad de níquel presente en las muestras supera considerablemente el nivel máximo permitido. Según los análisis, una cantidad de níquel de entre 0,2 y 0,3 mg/l no es perjudicial para los peces y otros organismos presentes en el agua. Sin embargo, los análisis detectaron la presencia de 2,05 mg/l de níquel en el agua del lago más cercano a la mina, y de 0,872 mg/l de níquel en la superficie del agua.

En 2018, el sindicato de pescadores presentó una queja en la Corte Suprema, alegando que la licencia minera de la CGN no era válida, porque la empresa no consultó a la comunidad como exige el derecho internacional. La CGN alegó que ya habían realizado dos consultas en 2005 y 2018. Después de que la Corte Suprema rechazara la denuncia del sindicato de pescadores, el sindicato recurrió a la Corte de Constitucionalidad.

En julio de 2019, una persona murió y un niño resultó gravemente herido cuando, según información recibida, fueron atropellados por un camión de la CGN. El suceso provocó que un grupo de personas quemara 12 camiones de una empresa contratista de la mina. Como consecuencia, el 4 de septiembre de 2019 el Gobierno implantó un estado de sitio.

El 18 de julio de 2019, la Corte de Constitucionalidad emitió un comunicado en el que indicaba que la licencia de la mina Fénix se había concedido violando los derechos de los Pueblos Indígenas locales. La Corte ordenó la suspensión temporal de las operaciones de la mina Fénix hasta que se resuelva una apelación contra el Ministerio de Energía y Minas. Según la información recibida, la CGN continuó sus operaciones sin interrupción.

En mayo de 2020, la CGN fue acusada por los residentes locales de ignorar los requisitos de confinamiento por el COVID-19 y de continuar las operaciones en la mina Fénix, a pesar de la orden de la Corte de Constitucionalidad que suspendía la licencia de la CGN en julio de 2019. Además, los trabajadores de la mina habrían sido amenazados con el despido si no se presentaban a trabajar durante la crisis del COVID-19. La empresa respondió en un comunicado que estaba operando en línea con las regulaciones del Estado y con la autorización del Ministerio de Energía y Minas.²

El 19 de junio de 2020, la Corte de Constitucionalidad dictó una sentencia sobre la apelación contra el Ministerio de Energía y Minas, en relación con el otorgamiento de la licencia a la CGN para el derecho minero denominado "Extracción Minera Fénix". La Corte confirmó el otorgamiento del amparo al considerar que se violaron los derechos de los Pueblos Indígenas y ordenó: 1) limitar el área de la licencia otorgada a la mina a 6.29 km² de los 247.9978 km² donde se realizó un estudio de impacto ambiental; 2) realizar una consulta con los afectados en un plazo de 18 meses, y; 3) suspender la operación minera hasta que concluya la consulta.

² https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Respuesta_por_parte_de_Solway_Investment_Group.pdf

El 4 de octubre de 2021, la población local inició una protesta pacífica durante 20 días, bloqueando el paso de camiones cargados con el carbón que la mina necesita para funcionar, exigiendo que se cumpliera correctamente la resolución de la Corte de Constitucionalidad.

El 22 de octubre de 2021, la Policía Nacional Civil (PNC) y el ejército reprimieron la protesta pacífica. A pesar de ello, la protesta pacífica continuó durante otros dos días, hasta el 24 de octubre de 2021, cuando el Gobierno declaró el estado de sitio en el municipio de El Estor durante 30 días. Hubo múltiples manifestantes heridos, así como siete miembros de la policía heridos. Varias organizaciones de derechos humanos expresaron su preocupación por las violaciones de derechos humanos en este contexto, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.³

Criminalización del Sr. Carlos Ernesto Choc Chub

El 27 de mayo de 2017, el Sr. Choc informó sobre la protesta en la que pescadores indígenas locales de El Estor exigieron un estudio medioambiental tras la aparición de una mancha roja en el lago Izabal, que atribuyeron a la mina Fénix, operada por la CGN. El Sr. Choc fotografió el momento exacto en que un pescador murió por disparos de la policía. Al parecer, la policía negó que hubiera muerto.

Solway Investment Group, filial de Solway Holding, Ltd., emitió un comunicado en el que alegaba que no era responsable de los hechos. Además, denunciaron el presunto "secuestro de cuatro empleados de la CGN, violación de los derechos humanos en cuanto a libertad de movimiento, detención de las familias de los empleados y bloqueo de camino".⁴

En las semanas siguientes, el Sr. Choc recibió amenazas a través de llamadas telefónicas anónimas en relación con las fotografías tomadas. El 14 de agosto de 2017, el Ministerio Público emitió una orden de detención contra él. En agosto de 2017, fue acusado de los delitos de amenazas, instigación a delinquir, asociación ilícita, reunión y manifestaciones ilícitas, y daños y detenciones ilegales de cuatro empleados de la CGN. Estos cargos fueron supuestamente el resultado de una denuncia presentada por la CGN y PRONICO.

Al parecer, el abogado de la acusación acusó al Sr. Choc, a otro periodista y a pescadores indígenas de la Gremial de Pescadores Artesanales de detener ilegalmente a cuatro empleados de la CGN los días 3 y 4 de mayo de 2017 durante una manifestación. Según los informes recibidos, los dos periodistas no estaban presentes durante los hechos. El abogado del Sr. Choc presentó una carta de la municipalidad de El Estor, indicando que el periodista estaba trabajando para un medio de comunicación, Prensa Comunitaria, en los días de los hechos.

³ https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/preleases/2021/293.asp

⁴ https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/SolwayStatementCGN_Espanol.pdf

El 20 de febrero de 2018, el Sr. Choc compareció ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Izabal, ciudad de Puerto Barrios. Se ocultó cuando se emitió una orden de captura en su contra en agosto de 2017.

El 22 de enero de 2019, el juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Izabal, ciudad de Puerto Barrios resolvió procesar al Sr. Choc y a tres pescadores indígenas de Izabal por el delito de retenciones ilegales, aunque el Ministerio Público solicitó cerrar la causa por falta de mérito. El Sr. Choc recibió medidas sustitutivas bajo las cuales debía presentarse ante el Ministerio Público del municipio cada 30 días, medida que ha cumplido hasta la fecha.

El 18 de abril de 2020, un individuo no identificado irrumpió en la casa del Sr. Choc en El Estor, y robó su equipo de trabajo, incluyendo una cámara y dos teléfonos móviles. Se ha informado de que el robo es una represalia por el reportaje del Sr. Choc sobre la mina Fénix. El periodista denunció el robo ante la Fiscalía de Delitos contra Periodistas del Ministerio Público el 20 de abril de 2020. Aunque se abrió una investigación, el Ministerio Público dijo que no había pruebas suficientes para concluir una investigación y cerró el caso el 8 de noviembre de 2022.

El 23 de mayo de 2020, el Sr. Choc denunció haber sido vigilado por un automóvil estacionado durante más de 46 horas frente a su casa. El periodista llamó a la PNC, aunque ésta no acudió a su residencia. Se aconsejó al Sr. Choc que solicitara el traslado de la información de su denuncia a la Fiscalía de Delitos contra Periodistas. A pesar de haberlo hecho, la PNC y la Fiscalía de Delitos contra Periodistas no han realizado ninguna investigación hasta la fecha, ni ha presentado ningún informe.

El 22 de octubre de 2021, el Sr. Choc cubrió las protestas comunitarias contra la CGN. Al parecer, fue agredido por agentes de la PNC mientras cubría las protestas y fue despojado de su equipo de trabajo.

El 26 de octubre de 2021, la policía habría allanado los domicilios del Sr. Choc y de otro periodista que cubría las protestas contra la CGN.

El 25 de marzo de 2022, 13 agentes de la PNC y fiscales del Ministerio Público presentaron una denuncia contra el Sr. Choc. La denuncia se basaba en el cargo de "incitación a cometer un delito" en relación con la ola de violencia y represión de los días 22 y 23 de octubre de 2021 en El Estor.

El 13 de septiembre de 2022, el juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Izabal, ciudad de Puerto Barrios, rechazó las acusaciones de los 13 agentes de la PNC y fiscales del Ministerio Público contra el Sr. Choc. El juez desestimó las acusaciones al considerar que no existían elementos suficientes para sostener la acusación de la PNC y el Ministerio Público.

El Sr. Choc debía comparecer en una audiencia el 21 de agosto de 2023 en relación con las denuncias anteriores de detenciones ilegales vinculadas a los acontecimientos de mayo de 2017. El Ministerio Público habría solicitado el

archivo de la causa. El 21 de agosto de 2023, el Sr. Choc fue informado por sus abogados que la Corte no estaría trabajando debido a las elecciones presidenciales y por lo tanto su audiencia fue suspendida. Su audiencia fue reprogramada para el 7 de diciembre de 2023 en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Izabal, ciudad de Puerto Barrios.

Aunque no deseamos prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra seria preocupación por el aparente acoso judicial y la criminalización del periodista independiente y defensor de los derechos humanos Sr. Choc, en relación con su trabajo de información sobre las actividades de las filiales guatemaltecas de Solway Investment Group (de la que Solway Holding, Ltd. es la empresa matriz), la CGN y PRONICO, en la mina de níquel Fénix en El Estor, Izabal. Expresamos nuestra especial preocupación por el uso de acciones legales contra el periodista y defensor de los derechos humanos Sr. Choc. Dicha acción legal presenta los rasgos distintivos de las Demandas Estratégicas contra la Participación Pública (SLAPPs, por sus siglas en inglés), que socavan el trabajo periodístico y desalientan el trabajo legítimo de defensa, en particular para aquellos que documentan violaciones de derechos humanos en relación con las actividades empresariales, creando así un efecto amedrentador sobre el derecho a la participación pública de periodistas, activistas y personas defensoras de derechos humanos.

Asimismo, deseamos expresar nuestra preocupación por los efectos de la mina Fénix sobre la salud y el medio ambiente de la comunidad indígena Maya Q'eqchi, incluida la contaminación del lago Izabal. Dados los análisis de las muestras de agua tomadas del lago Izabal, existe una gran preocupación por la cantidad de níquel que se encuentra en el lago, que podría dañar gravemente a los peces y otros organismos presentes en el agua. Esto afecta directamente a la comunidad indígena Maya Q'eqchi y a sus medios de subsistencia, que dependen de la pesca en el lago como fuente de alimento. También es preocupante la continuación de las operaciones de la mina a pesar de la resolución de la Corte de Constitucionalidad, que al parecer no se ha cumplido debidamente. También nos preocupa la supuesta incapacidad de Solway Holding, Ltd. para prevenir, mitigar o abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos que están directamente relacionados con las operaciones, productos o servicios de sus filiales, en consonancia con los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y con los propios compromisos de Solway Holding, Ltd. en materia de gobernanza corporativa.

La libertad de expresión es un factor esencial que propicia el desarrollo sostenible. Además de empoderar a las personas, las comunidades y la sociedad civil, “facilita una serie de otros derechos, incluidos los que sustentan el desarrollo sostenible, como los derechos a la salud, a la educación, al agua y a un medio ambiente limpio”.⁵ El derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en diversos instrumentos internacionales y regionales, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin consideración de fronteras, y por cualquier procedimiento.⁶ Además, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos reconocen la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho a la información

⁵ A/HRC/53/25, Párr. 3.

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

en relación con sus operaciones y actividades.⁷ Dicha información debe ser suficiente para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada.⁸ Por tanto, instamos a su empresa a que garantice el respeto del derecho a la información en relación con sus operaciones y actividades, en particular la información relativa a los posibles impactos sobre el medio ambiente, la salud y los derechos humanos que dichas operaciones o actividades puedan tener en las comunidades locales, incluidos los pueblos indígenas.

En relación con los presuntos hechos y preocupaciones anteriores, consulte el **Anexo sobre referencias al derecho internacional de los derechos humanos** adjunto a esta carta, que cita los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos pertinentes a estas denuncias.

Como es nuestra responsabilidad, bajo los mandatos que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, buscar el esclarecimiento de todos los casos que se nos presentan, le agradeceríamos sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información y/o comentario adicional que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios, incluidos los relacionados con la certificación de la Compañía Procesadora de Níquel de Izabal SA y la mina Fénix, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas específicas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente adoptadas por su empresa, en línea con los Principios Rectores, antes de comenzar nuevos proyectos, en particular con respecto a la mina Fénix, disputas potenciales de tierras con Pueblos Indígenas que viven en las áreas de concesión, y cualquier otra preocupación de derechos humanos que las comunidades locales puedan tener.
4. Indique las medidas adoptadas para garantizar que su empresa cumple las leyes medioambientales y las normas de derechos humanos guatemaltecas e internacionales.
5. Sírvase proporcionar información actualizada y completa sobre los impactos y daños a la salud y al medio ambiente de las operaciones mineras. Indique qué medidas se han adoptado para garantizar los servicios de atención sanitaria a las comunidades afectadas, incluidos los Pueblos Indígenas.
6. Indique las medidas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para garantizar una gestión y eliminación respetuosas con el

⁷ A/HRC/53/25, Párr. 35.

⁸ A/HRC/17/31, Principio 21 (b).

medio ambiente de las sustancias y residuos peligrosos.

7. Proporcione información sobre cómo aborda su empresa las posibles disputas territoriales con los Pueblos Indígenas que viven en las zonas de concesión y otras preocupaciones de las partes interesadas afectadas. Como parte de su respuesta, indique si su empresa lleva a cabo consultas públicas, incluido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.
8. Sírvase explicar qué medidas se han adoptado para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos y las periodistas puedan llevar a cabo sus actividades pacíficas y legítimas sin temor a acoso judicial, demandas estratégicas contra la participación pública, violencia u otras restricciones. En particular, sírvase indicar cómo ha incorporado su empresa las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos a las empresas en su orientación de 2021 sobre cómo garantizar el respeto de las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2).
9. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida provisional que su empresa haya adoptado o tenga previsto adoptar para suspender sus operaciones hasta que se salvaguarden los derechos de la comunidad indígena Maya Q'eqchi que vive en las concesiones de la empresa, y se establezcan medidas para impedir cualquier forma de litigio contra el Sr. Carlos Ernesto Choc Chub, que ha sido atacado por su trabajo pacífico y legítimo como periodista y defensor de los derechos humanos de los indígenas.
10. Sírvase indicar si las partes interesadas afectadas por las alegaciones mencionadas han tenido acceso a recursos, e indique las medidas adoptadas por su empresa para identificar y exigir responsabilidades a los autores de violaciones de los derechos humanos.
11. Proporcione información sobre las medidas adoptadas por su empresa para establecer mecanismos de reclamación a nivel operativo, o participar en ellos, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, a fin de abordar eficazmente las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causadas por su empresa (o a las que haya contribuido) en todas sus operaciones.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instarle a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Por favor, observe que las alegaciones contenidas en esta carta también se enviarán al Gobierno Guatemalteco, Solway Investment Group, Solway Holding,

Ltd., la Compañía Guatemalteca de Níquel SA (CGN), al Gobierno de Malta y al Gobierno de Suiza.

Acepte, Sr. Kudryakov, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Damilola S. Olawuyi

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones anteriores, nos gustaría mencionar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores). Los Principios Rectores fueron adoptados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) después de años de consultas con la participación de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento".

Según los Principios Rectores, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que les exige que eviten infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que estén implicadas. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma global de conducta esperada para todas las empresas, dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o voluntad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos y no disminuye dichas obligaciones. Además, existe más allá del cumplimiento de las leyes y normativas nacionales que protegen los derechos humanos.

Los Principios Rectores son la norma mundial autorizada para que las empresas prevengan y aborden los impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con la actividad empresarial. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma global de conducta aplicable a todas las empresas, transnacionales o no, independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Existe independientemente de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir con sus propias obligaciones en materia de derechos humanos y no disminuye dichas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.

Los Principios 11 a 24 y los principios 29 a 31 proporcionan orientación a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever reparación cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. El comentario al principio 11 establece que "Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales". En el comentario del principio rector 13 se señala que las empresas pueden verse involucradas en consecuencias negativas sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. [...] Se entiende que las "actividades" de

las empresas incluyen tanto sus acciones como sus omisiones; y que sus "relaciones comerciales" abarcan las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos o servicios.

Los Principios Rectores identifican dos componentes principales de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios que prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generar esas consecuencias" (principio rector 13).

Los principios 17-21 establecen el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos que todas las empresas deben adoptar para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El principio 22 establece además que cuando "las empresas determinen que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos".

Además, las empresas deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los remedios pueden adoptar diversas formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como medidas de prevención de nuevos daños como, por ejemplo, los requerimientos o las garantías de no repetición. Los procedimientos de reparación deben ser imparciales y estar protegidos contra toda forma de corrupción o intento político o de otro tipo de influir en su resultado (comentario al principio rector 25).

Los Principios Rectores también reconocen el importante y valioso papel que desempeñan las organizaciones independientes de la sociedad civil y las personas defensoras de los derechos humanos. En particular, el principio 18 subraya el papel esencial de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas. En su orientación 2021 sobre cómo garantizar el respeto de las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre las personas defensoras de los derechos humanos. En ella se explican, para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la labor vital de las personas defensoras de los derechos humanos.

Quisiéramos remitir a su atención también a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, también conocida como la Declaración de la ONU sobre los Defensores de Derechos Humanos. En particular, nos gustaría referirnos al artículo 1 de la Declaración, que establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.

Asimismo, deseamos llamar su atención sobre las siguientes disposiciones de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos:

- artículo 6(a), que establece el derecho a conocer, buscar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- artículo 6(b) y (c), que establece el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a otros opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y a estudiar, debatir, formarse y mantener opiniones sobre la observancia, tanto en la ley como en la práctica, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a llamar la atención pública sobre estas cuestiones.